



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT. 892400038-2

RESOLUCION NÚMERO

011974

16 DIC 2022

"Por medio del cual resuelve una manifestación de impedimento y se designa un funcionario ad hoc para el trámite respectivo"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 84 de la ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: "Son atribuciones del gobernador entre otras, 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de la Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y Las Leyes. 15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas".

Que la Doctora ANGÉLICA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, fue nombrada como Secretaria de despacho con clasificación código 020 bajo la SECRETARIA DE PLANEACIÓN. Departamental a través de Decreto Departamental número 0143 de abril 28 de 2021.

Que a través de memorando con código 1900, consecutivo 1071 del doce (12) de diciembre de 2022, la Secretaria de Planeación declaró su impedimento para conocer de la solicitud de revalidación de la licencia Urbanística de Construcción emitida a través de la resolución No. 000614 del 14 de febrero de 2019 la cual tiene como objeto el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-2773 y referencia catastral No. 00-00-0019-0024-000 ubicado en el sector Sarie Bay en la isla de San Andrés.

Que así mismo la solicitud de revalidación de licencia urbanística de construcción, señalada anteriormente, fue radicada con el número interno 88001-022-0134.

Que según constan en el expediente y de acuerdo con en el Registro Civil de Matrimonio, el señor Kevin Merchena Calderon, es cónyuge de la actual Secretaria de Planeación Departamental del Archipiélago de san Andrés Providencia y Santa Catalina.

Que el artículo de la Ley 734 de 2002, consagra las causales de impedimento y recusación, y en el numeral 3 establece: "(...) *Ser conyugue o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales (...)*" (Cursivas nuestras, con intención).

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de la moralidad e imparcialidad.

Por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"Artículo 11. *Conflictos de intereses y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto de interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*

1. *Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su conyugue, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socios de hecho o de derecho".*

Artículo 12. *Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al Procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.*

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quien corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Que la situación planteada por la Secretaria de Planeación, Doctora Angélica Hernández Vásquez, claramente se enmarca en la causal de impedimento prevista en el numeral 1º del artículo 11 de la ley 1437 de 2011, pues ha manifestado y se encuentra probado que es la esposa del señor Kevin Merchena Calderón, es, es decir, estar dentro del primer grado de afinidad conforme al artículo 49 del Código Civil Colombiano, en cuyo favor se debe dar trámite a la solicitud de revalidación de la Licencia Urbanística de Construcción emitida a través de la resolución No. 000614 del 14 de febrero de 2019 la cual tiene como objeto el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-2773 y referencia catastral No. 00-00-0019-0024-000 ubicado en el sector Sarie Bay en la isla de San Andrés, en calidad de director de la construcción. Esta circunstancia podría incidir directamente en la imparcialidad del funcionario, por lo que se debe garantizar que la actuación administrativa se surta estrictamente en atención a los aspectos jurídicos que rigen la materia.

Con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad se hace necesario aceptar el impedimento de la Doctora Angélica Hernández Vásquez, en calidad de Secretaria de Planeación, para conocer de la solicitud de revalidación de Licencia Urbanística presentada por el señor Nabil Youseff Baydun y en la que se señala como Director de Obra al señor Kevin Merchena

Calderón, y designar un funcionario ad-hoc para que lleve a cabo el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, isla

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por la Doctora Angélica Hernández Vásquez, Secretaria de Planeación dentro de la actuación con radicado interno 88001-022-0134 dentro de la cual se presentó una solicitud de revalidación de la licencia urbanística emitida mediante resolución No. 000614 del 14 de febrero de 2019, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, designese como funcionario ad-doc al Doctor **ALFREDO ESCALONA PETERSON**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 72288525, quien se desempeña como Secretario de Infraestructura del Departamento Archipiélago, para que actúe y asegure el normal desarrollo del proceso administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a Alfredo Escalona Peterson, Secretario de Infraestructura del Departamento Archipiélago para lo de su competencia, remitiéndose en su orden el respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés islas a los 16 DIC 2022



CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON
Gobernador (e) del Departamento Archipiélago

RW
Proyecto DPGR
Revisó Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivo :Raquel Avila Pulin